sona alguna permanezca en el interior de los mercados durante la noche.

IV. Cuidar de que no se cometan robos, á cuyo efecto rondarán constantemente el mercado.

V. Dar parte inmediatamente en caso de incendio, á la policía, al presidente del Ayuntamiento y al intendente.

VI. Cumplir todas las órdenes que reciban del intendente.

Art. 29. Los mozos de sombras, además de las obligaciones que tienen de cumplir las órdenes que reciban del intendente, construirán las sombras, las colocarán en la mañana y recojerán en la tarde, colocándolas en la bodega correspondiente.

Art. 30. Los mozos de aseo, tienen la obligacion de mantener constantemente aseados los mercados, y de obedecer además las órdenes que les dé el intendente.

Art. 31. La Comision del ramo tiene la facultad de multar y suspender, hasta por un mes, á todos los empleados, con excepcion del intendente, pudiendo en casos graves destituir á los recaudadores.

Art. 32. La destitucion de los inspectores será acordada únicamente por el Cabildo, prévio informe de la Comision.

Art. 33. El intendente solo podrá ser suspenso ó destituido por el Cabildo, prévio informe de la Comision.

Art. 34. Las faltas temporales del intendente, que no excedan de 15 dias, las suplirá el inspector que designe la Comision. Respecto de las de mayor tiempo, determinará el Cabildo.

Art. 35. Las faltas cometidas por los empleados, serán castigadas discrecionalmente, como se determina en los artículos del 21 al 23 inclusive, procediendo en todo caso la destitucion cuando se trate de abandono ó abuso en el cumplimiento de los deberes, embriaguez ó cualquier otro vicio penado por la ley, ó dos órdenes judiciales de descuento.

Art. 36. Para los recaudadores es tambien causa de destitucion, no cortar los boletos en presencia del causante, no proveer á éste del talon respectivo, ó tener boletos sueltos.

Art. 37. En todo caso de cohecho ó robo, el responsable será consignado á disposicion de la autoridad competente.

Art. 38. Ninguna persona tiene derecho para especular con el alquiler de sombras. Estas serán alquiladas por la intendencia.

Art. 39. La Administracion de Rentas Municipales hará el inventario de los mercados, conservándolo en su poder para los efectos del artículo 11, fraccion II, de este Reglamento.

Art. 40. Los boletos para el cobro de cuotas, tendrán los valores y colores siguientes:

De á dos centavos, blancos.
De á tres centavos, verdes.
De á seis centavos, amarillos.
De á doce centavos, violados.
De á veinticinco centavos, azules.
De á cincuenta centavos, rojos.

La Administracion de Rentas Municipales podrá variar los colores de los boletos, dando aviso préviamente al público, y de acuerdo con la Comision del ramo.

Art. 41. Se faculta á la Comision para que unida al Presidente del Ayuntamiento, pueda nombrar, con la reserva necesaria, una ó más personas que con el carácter de visitadores, inspeccionen la conducta de los empleados del ramo. Estos visitadores dependerán inmediatamente de la Comision, á la que, lo mismo que al Presidente del Ayuntamiento, darán por escrito parte de su encargo.

Art. 42. El tiempo que duren en el encargo los visitadores, no podrá exceder de dos meses, y cada uno de ellos disfrutará el sueldo de $60 mensuales, que será satisfecho por la Tesorería Municipal.

Art. 43. A los denunciantes de los fraudes que cometieren los causantes, en perjuicio del erario Municipal, se les abonará, una vez probado el fraude, la mitad de la cantidad que por pena de dicho fraude ingrese á los fondos del Municipio.

Art. 44. A los denunciantes de los fraudes que cometieren los empleados del ramo, se les cederá el duplo de la cantidad á que ascienda el fraude, una vez probado éste, cuya suma satisfará el empleado infiel, sin perjuicio de quedar destituido y ser consignado á la autoridad como corresponde.

México, Agosto 14 de 1883.—*Escandon.—Antonio Gutierrez.*

Agosto 14 de 1883. Publíquese el Reglamento y hecho esto se citará por cédula *ante-diem*, para su discusion.—*Juan Bribiesca*, secretario.

Es copia. México, Agosto 15 de 1883.—*Juan Bribiesca*, secretario.

COMISION DE HACIENDA.

Un sello que dice: — República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.— Seccion primera. — Número 1,957.

Con fecha 8 del presente, dice á este Gobierno la Secretaría de Gobernacion, lo que sigue:

"En ocurso fecha 31 de Julio último, dicen á esta Secretaría, los Sres. Malo y Alvarez, lo que sigue:

Salvador Malo y Manuel R. Alvarez, á vd., respetuosamente exponemos: que hace algunos meses se presentaron al Ayuntamiento de esta capital, por agentes de un Banco europeo, bases para un empréstito á la ciudad de México, de un millon de pesos, bajo el concepto de deber emitir aquella, obligaciones por un millon, doscientos cincuenta mil pesos, redimibles en veinte años, con anualidades de ciento treinta y tres mil pesos, por interés y amortizacion, lo cual equivalía á un pago anual de $13\frac{1}{3}$ p% sobre la cantidad prestada.

Juzgada inaceptable la proposicion, tanto por la insuficiencia del capital que se intentaba prestar, como por el alto tipo del interés que resultaba; y habiendo llegado á nuestro conocimiento los antecedentes de este negocio, y el deseo que abrigaban las autoridades de esta ciudad, de verificar el empréstito, pero en condiciones mejores que en las arriba mencionadas, nos propusimos proponer la operacion en Inglaterra, bajo la mira de obtener aumento del capital, reduccion en el tipo del interés y mayor plazo para el pago.

Hechas por nosotros las gestiones necesarias, hemos tenido la satisfaccion de poder arreglar en Lóndres un empréstito, bajo las bases siguientes:

Se prestan á la ciudad cuatrocientas mil libras esterlinas, que serán situadas en México, al tipo de cinco pesos por una libra.

El préstamo se hace por treinta años, y durante ese tiempo, la ciudad de México pagará anualmente cuarenta mil libras ó sea el 10 p% de la cantidad prestada, por interés y amortizacion del capital.

Haciendo comparacion entre las dos proposiciones de que se trata, desde luego aparecen las ventajas que trae para la ciudad la aceptacion de la nuestra.

En primer lugar, se obtiene la condicion deseada, de aumento del capital que se presta y mayor plazo para el pago.

En segundo lugar, la reduccion en el tipo de interés, es considerable, como vamos á demostrar.

Si se considera que para la amortizacion simple en veinte años de cualquier capital, se necesitan pagar anualmente 5 p% de ese capital, deduciendo aquel tanto del $13\frac{1}{3}$ p% que por interés y amortizacion requiere el proyecto del Banco europeo, queda para el interés solamente $8\frac{1}{3}$ p% anual.

Aplicando las mismas reglas á nuestro proyecto, como para la amortizacion simple en treinta años se requiere un pago anual de $3\frac{1}{3}$ p% del 10 p% fijado en nuestras bases para interés y amortizacion, queda solo para el interés un $6\frac{2}{3}$ p%.

Es pues evidente, sin mayor demostracion, la notable diferencia que á favor de la ciudad se obtiene con nuestro proyecto, diferencia que se acerca á 2 p% anual, y que en veinte años y sobre un capital de dos millones de pesos, significa para la misma ciudad una economía de más de un millon de pesos.

Hemos, por consiguiente, conseguido el intento que nos propusimos, de obtener para la ciudad de México un empréstito, bajo bases considerablemente mejores que las presentadas por el Banco europeo, y persuadidos nosotros de que la realizacion de esa operacion financiera, en condiciones tan favorables, seria de alta conveniencia para la ciudad, y aumentaría el prestigio de su crédito, nos permitimos acudir por el digno conducto de usted, al Ejecutivo de la Union, encargado por la ley de 13 de Abril del año próximo pasado, de arbitrar recursos para los municipios del Distrito Federal, proponiéndole el empréstito ántes indicado, bajo la forma y bases que se detallan á continuacion.

1° El Ayuntamiento de la ciudad de México autoriza y dá poder á los Sres. Salvador Malo y Manuel R. Alvarez, ó á cualquiera de los dos, para que á nombre del mismo Ayuntamiento, firmen en Lóndres un contrato de empréstito, con las condiciones siguientes:

I. Se presta á la ciudad de México, bajo la primera hipoteca de sus bienes raíces, entradas y rentas municipales, la cantidad de cuatrocientas mil libras esterlinas, por la que los prestamistas entregarán en la ciudad de México, por conducto del Banco de Lóndres, México y Sud América, la suma de dos millones de pesos, en moneda de plata, sin deduccion de ninguna especie.

II. El préstamo se hace por treinta años; y durante ese espacio de tiempo, la ciudad de México pagará anualmente cuarenta mil libras esterlinas.

III. El pago de esa anualidad se hará en Lóndres, por semestres; de modo que la ciudad tendrá que situar cada semestre en Lóndres, veinte mil libras esterlinas. La situacion se hará por conducto del Banco de Lóndres, México y Sud América, al que se abonará por este servicio $\frac{1}{2}$ p% de comision, sobre las cantidades que reciba para situar.

IV. La ciudad no pagará prima ni comision alguna á los tomadores del empréstito, ni á los agentes de la negociacion.

V. El sindicato que haga el préstamo, podrá arreglar y fijar el monto total del capital y el parcial de las obligaciones que ha de emitir la ciudad, tipo de interés y amortizacion anuales, del modo que mejor le convenga, *con tal que el pago semestral que la ciudad de México ha de hacer en Lóndres, durante treinta años, no exceda de las veinte mil libras arriba estipuladas.*

VI. Las obligaciones que ha de emitir la ciudad de México para el pago del empréstito, segun la base anterior, contendrán la base de estar aseguradas con primera hipoteca de los bienes raíces, entradas y rentas municipales, que pertenezcan á la ciudad de México y estén bajo el dominio y disposicion de su Ayuntamiento; de manera que plenamente se garantice el pago de la anualidad pactada de cuarenta mil libras esterlinas durante treinta años.

En cambio de las obligaciones así emitidas, la ciudad de México recibirá los dos millones de pesos mencionados en la cláusula 1ª, cantidad que el Ayuntamiento de México tendrá y considerará como pago total de entero de las referidas obligaciones, y ni el referido Ayuntamiento de la ciudad de México, ni ninguna otra autoridad, tendrán derecho para pedir ni reclamar, en cambio de dichas obligaciones, otra cantidad que la expresada, de dos millones de pesos.

VII. El Ayuntamiento de México crea en Lóndres una agencia para el servicio de intereses y amortizacion, dotada con quinientas libras esterlinas anuales, que serán pagadas por la ciudad, semestralmente, por conducto tambien del Banco de Lóndres, México y Sud América.

La designacion del agente, será hecha por los prestamistas, al firmarse el contrato en Lóndres.

VIII. Los gastos de escrituras en Lóndres, pago de los agentes, Sres. Malo y Alvarez, así como el reembolso de lo que hayan expendido y aún expendan en viajes y gastos de toda naturaleza, serán por cuenta de los prestamistas.

Los que se originen en México por la legalizacion y protocolizacion del contrato, escritura de hipoteca, registro y demás requisitos necesarios para asegurar plenamente el pago de la anualidad convenida, á entera satisfaccion de los prestamistas, serán por cuenta de la ciudad de México, lo mismo que los gastos que cause la emision de las obligaciones.

2°. El Ayuntamiento de México se obliga á no renovar este poder á los Sres. Malo y Alvarez, á no ser que pasados seis meses de la fecha del poder, no estuviese ya consumado el negocio que se les encomienda. Durante ese mismo período de seis meses, se obliga el Ayuntamiento de México á no conferir á ninguna otra persona, poder para la negociacion de este ú otro empréstito de la ciudad de México.

3°. El Poder que se confiera á los Sres. Malo y Alvarez, tendrá cláusula de sustitucion.

En virtud de lo expuesto, á usted señor Ministro, suplicamos se sirva dar cuenta al señor Presidente de la República con nuestras proposiciones, apoyándolas, si lo tiene á bien, con su valiosa recomendacion, á fin de que se obtenga una resolucion favorable al empréstito que iniciamos.

Y lo inserto á usted para que por su conducto informe el Ayuntamiento, emitiendo ese Gobierno su opinion sobre el particular."

Lo que tengo la honra de manifestar á esa H. Corporacion para su conocimiento y demás fines, recomendándole especialmente el pronto despacho del asunto á que se refiere la preinserta comunicacion.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 13 de 1883.—*Ramon Fernandez*, una rúbrica.—Al Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

Al márgen. Agosto 14 de 1883. A la Comision de Hacienda.—*Juan Bribiesca*, secretario.—Una rúbrica.

Se ha impuesto la Comision de Hacienda del oficio del C. Gobernador del Distrito, fecha 13 del actual, en que se sirve trascribir el que le dirijió la Secretaría de Gobernacion el 8 del mismo, en el que constan las bases del empréstito de dos millones de pesos, que se propone al Ayuntamiento.

Desde luego debe manifestar la Comision, que en vista de las grandes exigencias actuales de la ciudad, y con objeto de atenderlas eficazmente, procuró desde el principio del presente año contratar un empréstito de uno ó dos millones de pesos, para las grandes obras que es necesario emprender, tanto para aumentar los fondos del Ayuntamiento como para procurar el saneamiento de la ciudad y el desarrollo de las mejoras materiales, puesto que los recursos ordinarios del Municipio no son suficientes para cubrir dichas exigencias.

Con los Bancos existentes en la capital, no se pudo obtener el empréstito, y por consiguiente se procuró hacerlo en el extranjero, y recibidas algunas proposiciones sobre el asunto, se pasaron á la superioridad y no fueron aceptadas por parecer onerosas. Estas proposiciones se reducian á que el Ayuntamiento recibiera un millon de pesos, amortizable en veinte años, con exhibiciones de $133,000 anuales, y con un rédito de $12 05 por ciento, incluso amortizacion.

No obstante lo expuesto, la Comision no desmayó en su propósito, porque además de la necesidad de atender á las urgentes necesidades que ántes se han referido, era debido acallar el justo clamor de la prensa, que pide se emprendan las de tal naturaleza, que ponga á la ciudad en el lugar que le corresponde por su cultura y civilizacion.

Con esta mira se dirijió la Comision al C. Gobernador del Distrito, y á su justa influencia y á su iniciativa se debe el que se hayan formalizado las proposiciones de empréstito de que al principio hemos hablado.

Ese empréstito es de $2.000,000 de pesos como queda dicho, que será amortizable en treinta años, con cuarenta mil libras esterlinas en cada año, equivalentes al cambio corriente en la actualidad á doscientos treinta y dos mil pesos, en cuya cantidad está incluida toda clase de gastos, cambio, etc., de lo que resulta que solo se pagará por interés y amortizacion anual el 11-13 por ciento.

La Comision penetrada de la necesidad de subvenir á las exijencias crecientes de la capital, de las que hemos hecho mérito al principio, así como con el objeto de fomentar todos los ramos de la municipalidad, despues de un detenido exámen y y de diversas conferencias habidas con los agentes que proponen el empréstito, se persuadió de que el negocio propuesto es bueno, vista las circunstancias actuales del mercado monetario, y por lo mismo, cree que es de aprobarse.

La Comision de Hacienda comprende que por buenas que sean las condiciones de un empréstito, siempre tiene que hacer grandes sacrificios la ciudad para cubrirlo; pero tambien está persuadida que sin esos sacrificios, nunca podrá hacer las obras que son tan necesarias tanto para el ornato de la capital, cuanto para que aumenten los fondos. Con las condiciones del empréstito que se propone, tendrá que pagar la ciudad $600 y pico diarios, y esto no por uno ó dos años, sino por treinta; pero tambien es verdad que con los fondos que se reciban, se pueden hacer aumentar los de la ciudad otro tanto de la suma indicada, y por lo mismo, repetimos que este negocio es aceptable.

Puesto que al Ayuntamiento de 1883 toca contratar este empréstito, es de su más extrecha responsabilidad fijar la manera de emplearlo y aún cuando á él no le toque tal vez recibir los fondos, sí puede por medio de contratas escrituradas arreglar la inversion que debe dársele y para el efecto los suscritos tendrán la honra de proponer al cabildo en la sesion próxima las obras que deban emprenderse con la suma que se reciba.

En el poder que debe otorgarse á los Sres. Malo y Alvarez, conforme se expresa en el ocurso que elevaron á la Secretaría de Gobernacion relativo al empréstito, se incluirá una cláusula por la que se les faculte para obtener á favor del Ayuntamiento el derecho de redimir á la par, pasados cinco años, el capital pendiente de redencion.